



Contraloría del Estado



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

RESOLUCIÓN.

--- En la ciudad de Guadalajara Jalisco; a 17 diecisiete de noviembre del 2015, dos mil quince.-----

--- Visto para resolver en definitiva los autos del procedimiento administrativo con número de expediente 022/2015-L, seguido en contra de la **C. TERESA GUADALUPE SIERRA GARCÍA**, servidora pública de confianza, con nombramiento de Auditor adscrita a la Dirección General de Verificación y Control de Obra de esta Contraloría del Estado, por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 55 fracciones III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el 58 fracciones II y VII del Reglamento de las "Condiciones Generales de Trabajo" para los Servidores Públicos de la Contraloría del Estado, y:-----

RESULTANDO

1.- El presente procedimiento, dio inicio con el memorándum número 490/DGA/2015, signado por el Director General Administrativo, mediante el cual, remite el Reporte Mensual de Incidencias correspondiente al mes de septiembre del año en curso, del que se advierte que la **C. TERESA GUADALUPE SIERRA GARCÍA**, registró en 08 ocho ocasiones durante un mes calendario su asistencia en esta Dependencia, del minuto 11 al minuto 35, posterior a su hora de entrada, específicamente los días 02, 03, 04, 09, 10, 15, 18 y 21 de septiembre del año 2015, dos mil quince, registrando su ingreso a laborar a las 09:01, 08:52, 08:42, 08:41, 08:44, 08:46, 08:43 y 08:42, respectivamente.-----

2.- Por lo que la Lic. Martha Patricia Armenta de León, Directora de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica, así como Titular del Órgano de Control Disciplinario en materia de responsabilidad laboral de esta Contraloría del Estado, determinó mediante proveído de fecha 20 de octubre de 2015, la instauración del procedimiento administrativo en contra de la referida, en virtud de haber quebrantado las disposiciones contenidas en el artículo 55 fracciones III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al no cumplir con las obligaciones establecidas en el numeral 58 fracciones II y VII del Reglamento de las "Condiciones Generales de Trabajo" para los Servidores Públicos de la Contraloría del Estado, de esta Dependencia, toda vez que como quedó establecido con antelación, la **C. TERESA GUADALUPE SIERRA GARCÍA**, registró su asistencia en ocho ocasiones en el mes de septiembre del año en curso, del minuto 11 al minuto 35 posterior a su hora de entrada; por lo que una vez llevadas a cabo las diligencias necesarias en el caso en concreto, se reserva la determinación final para la imposición de la sanción correspondiente al suscrito Titular de esta Dependencia.-----

3.- La Directora de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica y Titular del Órgano de Control Disciplinario de esta Contraloría del Estado, en uso de tales facultades, respetando la garantía de audiencia y defensa a la encausada, con oficio 327-DGJ/C/2015 de la fecha antes citada, le corrió traslado del proveído señalado con antelación, además de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, señalándose las 11:00 once horas del día 23 veintitrés de octubre de 2015, para que tuviese verificativo la audiencia de defensa, prevista en el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; audiencia en la que acudió la **C. TERESA GUADALUPE SIERRA GARCÍA**, en la cual realizó las manifestaciones en vía de defensa, respecto de la conducta que se le imputa; así mismo, se dio cuenta de la asistencia del C. Luis Gonzalo Vázquez Cabello, quien ratificó el escrito mediante el cual expuso las irregularidades cometidas

ELABORÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo. REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos. SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León.

Abogado responsable: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

68

por la encausada; por lo que al no existir diligencia alguna por practicar, el suscrito Titular de la Contraloría del Estado, procedo a dictar la presente resolución, de conformidad a los siguientes:-----

CONSIDERANDOS.

--- I.- El suscrito Titular de la Contraloría del Estado, se encuentra facultado, para aplicar la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; en consecuencia, para imponer las correcciones disciplinarias y sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos, por el mal comportamiento, irregularidades o incumplimiento injustificado en el desempeño de sus labores, de conformidad a lo establecido por los artículos 25, 26, 55 fracción III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco sus Municipios, así como el numeral 29 y 58 fracciones II y VII del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de esta Dependencia.-----

--- II.- La imputación efectuada en contra de la servidora pública **C. TERESA GUADALUPE SIERRA GARCÍA**, Auditor adscrita a la Dirección General de Verificación y Control de Obra de esta Contraloría del Estado, consiste en no haber asistido puntualmente a sus labores, tal y como se establece en el artículo 58 fracción II y VII del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de esta Contraloría del Estado, toda vez que registró en ocho ocasiones su asistencia en esta Dependencia dentro del periodo de un mes calendario, del minuto 11 al minuto 35 posterior a su hora de entrada, siendo los datos de registro de entrada los días 02, 03, 04, 09, 10, 15, 18 y 21 de septiembre del año 2015, dos mil quince, registrando su ingreso a laborar a las 09:01, 08:52, 08:42, 08:41, 08:44, 08:46, 08:43 y 08:42, respectivamente; conducta que se encuentra sancionada en el numeral 29 de dicho Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de esta dependencia, que a la letra dice: "... De igual forma se establece que los servidores públicos que registren su asistencia en un mes calendario del minuto 11 al minuto 35 en 06 ocasiones también se harán acreedores a una sanción administrativa consistente en la suspensión por un día sin goce de sueldo, mismo que se computará como día no laborado para todos los efectos legales..."; por lo que al hacer valer su derecho de audiencia y defensa, la encausada manifestó lo siguiente: -----

"Que por cuestiones familiares, y situaciones que he tenido mis hijas, en cuestión de enfermedad y aunado a situaciones de transporte, por las obras en la ciudad, y también las lluvias han sido factores que no me han permitido llegar a la hora exacta, nunca ha sido en dolo y no por cumplir con mis labores, que es todo lo que tengo que manifestar".

--- Manifestaciones las anteriores, que si bien evidencia una problemática personal por parte de la referida encausada, lo cierto es que ésta debió tomar las previsiones y cuidados necesarios para acudir puntualmente a sus labores, tomando en consideración además el tiempo de tolerancia de 10 diez minutos otorgado a los servidores públicos de la Contraloría del Estado, a fin de prevenir cualquier tipo de eventualidad, circunstancia que a pesar de ello, la **C. TERESA GUADALUPE SIERRA GARCÍA**, registró en ocho ocasiones su asistencia en esta Dependencia dentro del periodo de un mes calendario, del minuto 11 al minuto 35 posterior a su hora de entrada; así mismo, se advierte que la encausada no ofertó medio de convicción alguno; por lo que, esta autoridad en consecuencia tiene que aplicar las disposiciones referidas en líneas precedentes, así como disciplinar la conducta de la servidora pública que quebrantó los artículos establecidos en los mismos; por lo que ante tal circunstancia, es necesario valorar las pruebas de cargo allegadas al presente sumario, consistentes en el Reporte Mensual de Incidencias del mes de septiembre de 2015, dos mil quince, remitido por el Director General Administrativo, el Lic. Luis Gonzalo Vázquez Cabello, mediante memorando 490/DGA/2015 de fecha 24 veinticuatro de

ELABORÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo. REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos. SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León.

Abogado responsable: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo



Contraloría del Estado



Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx



Contraloría del Estado



septiembre del 2015, documentos a los que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad al artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo que aplica supletoriamente a la Ley de la materia aplicada en el presente asunto, toda vez que queda acreditado fehacientemente los días y las horas que registró su ingreso a laborar de manera posterior a su horario de trabajo la **C. TERESA GUADALUPE SIERRA GARCÍA**, por lo que queda legalmente sustentada la imputación hecha por parte de esta autoridad en su contra; arribando a la conclusión de que la encausada, quebrantó lo dispuesto por el artículo 55 fracciones III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al no cumplir con la obligación establecida en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos de la Contraloría del Estado, específicamente las señaladas en el numeral 58 fracciones II y VII, conductas que son susceptibles de ser sancionadas sin responsabilidad para esta Dependencia.-----

--- III.- Por lo que entonces esta autoridad acredita la responsabilidad de la servidora pública de acuerdo al análisis del total de actuaciones que integran el presente sumario y como ya ha quedado expuesto en el considerando anterior; motivo por el cual, a fin de determinar la sanción a imponer en contra de la encausada, esta autoridad toma en cuenta lo que disponen las fracciones del artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco sus Municipios: a). Gravedad de la falta, que en concepto de quien resuelve, se considera leve y no estimable en dinero; aunado a que la naturaleza de la conducta desplegada por la **C. TERESA GUADALUPE SIERRA GARCÍA**, consistentes en el registro de asistencia a laborar de manera posterior a su hora de entrada del minuto 11 al 35, en ocho ocasiones durante un mes calendario, conducta que fue confirmada con los elementos suficientes que prueban sus irregularidades; b) Condiciones Socioeconómicas, en concepto de quien resuelve, al momento en que incurrió en las infracciones administrativas imputadas, se toma en consideración que la **C. TERESA GUADALUPE SIERRA GARCÍA**, ostenta el cargo de Auditor adscrita a la Dirección General de Verificación y Control de Obra, por lo que se estima que corresponde a un nivel socioeconómico medio; c). Nivel Jerárquico, en concepto de quien resuelve, la referida encausada de acuerdo al cargo que ostenta es medio; Antecedentes y antigüedad del Infractor, se toma en cuenta que la referida encausada ya le fue instaurado un procedimiento previo por este tipo de conducta; d) Antigüedad en el Servicio, se toma en consideración que existen antecedentes de su servicio que datan desde el año 2003, dos mil tres, circunstancia ésta que pone de manifiesto que cuenta con la experiencia y capacidad suficiente para que con reflexión y cuidado evitaran incurrir en las conductas generadoras de responsabilidad laboral que se analizaron en la presente resolución; e) Medios de Ejecución, estos quedaron establecidos en el considerando II, descartándose el dolo y la mala fe; f) Reincidencia, que como se refirió anteriormente la encausada ya le fue instaurado en procedimiento previo por este tipo de conductas; g) Monto del Beneficio, Daño o Perjuicio, en concepto de quien resuelve, derivado de la faltas cometidas, debe decirse que en el presente asunto no se da tal supuesto, por lo que de conformidad con el artículo 29 del citado Reglamento, motivo por el cual se suspende con un día sin goce de sueldo, el cual se computara como no laborado para todos los efectos legales, a la **C. TERESA GUADALUPE SIERRA GARCÍA**, al comprobar el nexo causal entre las conductas irregulares cometidas por la servidora pública referida del incumplimiento y las hipótesis previstas en los artículos 55 fracciones III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el 29, 58 fracciones II y VII del Reglamento de las "Condiciones Generales de Trabajo" para los Servidores Públicos de la Contraloría del Estado; por lo que teniendo la potestad como Titular de esta Contraloría del Estado para resolver conforme a derecho corresponde, se procede de conformidad a las siguientes:---

ELABORÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo. REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos. SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León.

Abogado responsable: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

PROPOSICIONES

--- PRIMERA.- La responsabilidad laboral de la servidora pública de confianza, **C. TERESA GUADALUPE SIERRA GARCÍA**, con nombramiento de Auditor adscrita a la Dirección General de Verificación y Control de Obra de la Contraloría del Estado, quedó debidamente demostrada conforme a los razonamientos lógicos y jurídicos expresados en el Considerando II de la presente resolución, al no asistir puntualmente a sus labores en ocho ocasiones en el mes de septiembre del 2015, conducta sancionable, de conformidad al artículo 29 del Reglamento de las Condiciones de Trabajo de esta Contraloría del Estado, consistente en la **SUSPENSIÓN POR UN DÍA EN EL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, SIN GOCE DE SUELDO**, mismo que se computará como día no laborado para todos los efectos legales, siendo éste, el día 26 veintiséis de noviembre del 2015; exhortando a la referida, para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público le impone el artículo 55 fracciones III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como el artículo 58 fracciones II y VII del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de este Órgano Estatal de Control, a efecto de que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-----

--- SEGUNDA.- Notifíquese personalmente a la **C. TERESA GUADALUPE SIERRA GARCÍA**, la presente resolución, así como al Director General Administrativo, con el objeto de que realice los trámites administrativos correspondientes y se agreguen al expediente personal de la servidora pública para su control, lo anterior por conducto de la Directora de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso, Titular del Órgano de Control Disciplinario en Materia de Responsabilidades Laboral de la Contraloría del Estado, la Lic. Martha Patricia Armenta de León, a quien instruyo desde este momento la facultad para tal efecto, una vez hecho lo anterior, se ordena el archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

--- TERCERA.- Gírese el correspondiente memorándum a la Coordinadora de Responsabilidad Patrimonial, para su registro en el libro de sanciones laborales.--

--- Así lo resolvió y firmó el suscrito Titular de la Contraloría del Estado, quien legalmente actúa ante los testigos de asistencia que firman para constancia.-----

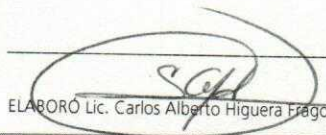

Mtro. Juan José Bañuelos Guardado

Testigos de Asistencia.


Lic. Mariela Covarrubias Salinas.


C. Acela Patricia Estrada Casán.

"2015, AÑO DEL DESARROLLO SOCIAL Y LOS DERECHOS HUMANOS EN JALISCO."


ELABORÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo. REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos. SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León.
Abogado responsable: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo



Contraloría del Estado

El presente documento contiene información clasificada como **RESERVADA** de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx